

7103 113 200015.

1697
CIENTOS Y SEVENTA CINCO
A los señores de esta Casa
de Madrid
Yo el Rey
Por mandado del Rey
Yo el Rey

2. Llen d'era heredad enterrado que llaman de la Barre
ra de Segada media carga asnos de ser. de ello
no des. ^{no} de ser. de Capp. ^{ma} de Da Mariana el
Ordama Verina que fue de la ha que

As seguintes novidades arriva das Indias Orient.

Y Monroya les recibo en cuenta por via de
 arrendamiento por tiempo y espacio de media que en
 pueran a Caceres de la India de la fha por pueris de cinco fanes.
 de trigo mitad blanco, y mitad Valenciano seco limpio de
 dar guomar y medido. Con la medida real de Sevilla. Y
 la primera paga que faga. Y para el otro. Y para el
 Tercia. Y para el otro. Y para el otro. Y para el otro.
 de Agosto de el año que viene de noventa y ocho, y de
 alli adelante subsecutivamente. Esta faga los dos media.
 de este arrendamiento, y me oyo a pagar otra cosa
 a el plazo asignado pena de costas, y ex. Y para el
 de los otros media. No de faga las otras heredades, pena de
 pagar la renta de dacio, y que fagendo el otro tiempo
 de faga las otras heredades. Y en la faga y limpieza de
 la mala semilla; y el otro. Y para el otro. Y para el otro.
 dona dijo que en faga la renta de el otro arrendam.
 y que se obligava. Y oyo a que durante el otro
 tiempo no le quitara a el otro otorgante las her. aqui
 Contemdas por mas ni por menos ni por el tanto que contra
 persona por ellas le diera pena de dacio. Otras tales, y
 tan buenas, y tan buenas para con mas los mesoram. Y
 de pueras que en ellas. Y para el otro; y animismo de lo que
 por quanto la her. de la fha. de la fha. de la fha. de la fha.
 para en para en buena Comuag. Y para la parte de
 el otro de Abellano no obligava. Y oyo a que para su
 heredad en todo tiempo. Y al cumplimiento de lo aqui con
 temdo. Y el otro otorgante faga de Monroya olli.

go mi persona y deves pmedes lauci andas por
hacer, do elos. Pruden. Paria de Mendora o si
go elos deves de m adm. a lo que es cada uno
lo que nos toca y pecteron damos y otorgamos todono
poder cumplido alas Justicias Buena del Reyno.
Compet. para que an no. lo sagan cumplir pagar comosi
uera por sone. de finitica de suer Compet. parada en
autaridad decora Surgada sobrequerendum. carleri de
mo favor Conlagen. de el deudo En fama En una si
mera lo otorg. an ante El ptes. es. no. ptes. en la villa
de Prebino adus go do deas de el mes de Non de mill
ptes. Modenta y ruteano suudo testigos Martin
de loyo Martin de Piquiano y fran de el Barrio su
de ella glorias. ag. do Elers. no. si fe cono y lo
primari de sus nombra = fran de Montoya =
Pruden. Paria de Mendora Antem. Alonso
de Montoya = do elos. Alonso de
Montoya es. de el Reyno s. de el num. de esta villa
y Condado de Brin. puernte sup con el otorgantes go do
y en fe dello fo fano de Prebino

[Large decorative signature]
[Large decorative signature]
[Large decorative signature]

Qui de este Arzobispo Con el papel
des de veinte mms =



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.